

3.º Condeno a la referida parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 5.689,37 euros, más las rentas y cantidades asimiladas devengadas con posterioridad a la reclamación judicial hasta el desalojo del inmueble, las cuales se determinarán según el trámite previsto en los artículos 712 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en ambos casos más los intereses legales correspondientes.

4.º Impongo el pago de las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse por escrito ante este Juzgado en término de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación. Para recurrir, la parte demandada deberá manifestar en el escrito de preparación tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, lo cual, además, deberá acreditar por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ionel Chirtibusi, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza a veinticuatro de septiembre de dos mil nueve. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 14.164

Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza.

Procedimiento: Juicio verbal número 705/2009-H.

Parte demandante: Gregoria Pueyo Gracia.

Parte demandada: Roberto Daniel Longares.

En el juicio referenciado se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 17 de septiembre de 2009. —

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza, ha visto, en nombre de S.M. el Rey, los presentes autos de juicio verbal sobre desahucio y reclamación de rentas seguidos con el número 705/2009-H, y en el que han intervenido:

Como parte demandante: Gregoria Pueyo Gracia, representada por la procuradora doña Patricia Peiré Blasco y defendida por el abogado don Mariano Gilaberte González.

Como parte demandada: Roberto Daniel Longares, en rebeldía. Y

Fallo:

1.º Se tiene por desistida a Gregoria Pueyo Gracia de la acción de desahucio inicialmente ejercitada en estas actuaciones.

2.º Condeno a Roberto Daniel Longares a que abone a la parte actora la cantidad de 1.500 euros, más las rentas y cantidades asimiladas devengadas con posterioridad a la reclamación judicial hasta el desalojo del inmueble, las cuales ascienden a la suma de 750 euros, en ambos casos más los correspondientes intereses legales.

3.º Impongo el pago de las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse por escrito ante este Juzgado en término de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Roberto Daniel Longares, en los términos interesados.

Zaragoza a veinticuatro de septiembre de dos mil nueve. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 13.777

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato instado por el procurador señor García Medrano, seguido en este Juzgado al número 946/2009-R por el fallecimiento sin testar de Fernando Fernández Vallés, ocurrido en Zaragoza el día 28 de enero de 2009, en estado civil de soltero, promovido por María Concepción Fernández Vallés, pariente en segundo grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dieciocho de septiembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 14.165

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato instado por la procuradora señora Badal Barrachina, seguido en este Juzgado al número 977/2009-R, por el fallecimiento sin testar de Pilar Tejero Molina, nacida en Tudela (Navarra) el día 16 de diciembre de 1923 y fallecida en Zaragoza el día 11 de diciembre de 2008, en estado civil de soltera, promovido por Carmen

Tejero Molina, en su nombre y en el de Félix Tabuena Millán, Francisco y Carmen Millán López, Pilar e Ignacio Millán Tejero, Antonio, María Carmen, Jesús y José Selma Tejero y José, Corpus, Rafael y Juan Pérez de Mezquía Tejero, parientes en segundo grado de la causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a quince de septiembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 14.253

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al núm. 929/2009-R, por el fallecimiento sin testar de María Luisa Marcos Pardo, ocurrido en Zaragoza el día 5 de febrero de 2009, en estado civil de soltera, promovido por Concepción Marcos Pardo, en nombre y en el de Cándida, Luis Antonio, Jesús, María Carmen Marcos Pardo, José Marcos Villamayor, Raquel, Miguel y María Marcos García, parientes en segundo grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dieciocho de septiembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 14.359

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto número 601/2008-B a instancia de Miguel Alonso Santamaría, María Valle Valle, Lucas Ortiz Aína, Mercedes Sánchez Fernández, Miguel Angel Landa Solana, Pilar García Navas, María Gloria Pina Pina, Pedro Giralte Crespo, Rosa María Pascual Escuer, Alfredo Aguirán Alejos, José Pina Molías, Arturo Palacio Ciudad, Antonia Virginia Millán Alejos y Lucía María Villar Calvo, expediente de dominio para la reanudación del tracto de las siguientes fincas:

A) Casa ya derruida en la ciudad de Zaragoza, calle Don Juan de Aragón, 21 duplicado, y número 1 de la calle Liñán, compuesta de piso entresuelo y tres pisos más con tres habitaciones en cada planta, con galería las habitaciones derechas y centros, de extensión superficial de 89,90 metros cuadrados. Lindante: por su derecha entrando, con la calle Liñán; por la izquierda, con solar de Jacinto Lázaro y Luis González Marcilla; por la espalda, con casa de Juan Gómez, número 8, de la calle Liñán, y por el frente, con calle Juan de Aragón. Inscrita al tomo 2.037, folio 192, finca 5430-N. Título.

Pertenece en usufructo mitad de viudedad y mitad vitalicio a María Valle Valle y en nuda propiedad a María Paz y Enrique Gracia Valle, por iguales partes indivisas.

B) Solar que antes fue edificio almacén en planta baja, situado en la capital y su calle Liñán, 1. El solar aproximadamente rectangular tiene según el título una superficie de 150,73 metros cuadrados. Inscrito al tomo 495, folio 238, finca número 5.476, inscrita en pleno dominio por mitades indivisas a favor de las sociedades conyugales de Miguel Gracia Aranda y María Valle Valle y de Dionisio Zamora Zamora y Concepción Saracho Herrera, actualmente constituyen los pisos y locales del edificio en calle Don Juan de Aragón, 21 duplicado.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a Pedro Ballarín Aguilué o a sus posibles herederos ignorados y desconocidos y los posibles herederos ignorados o desconocidos de Josefa Remón Polo y de Andrés Pina Bueno, como personas de quien proviene la finca, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a veinticinco de septiembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 14

Cédula de notificación

Núm. 14.360

En el procedimiento de juicio cambiario número 479/2007-A1, incoado a instancia de la procuradora doña María Pilar Morellón Usón, en nombre y representación de BBVA, frente a Elci Mireya González Sánchez, se acordó requerir de pago al deudor, sin que éste haya pagado ni presentado demanda de oposición al juicio cambiario, habiéndose dictado auto de fecha 22 de marzo de 2007, en el que obran los particulares del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva:

Se despacha a instancia de la procuradora María Pilar Morellón Usón, en nombre y representación de BBVA, parte ejecutante, ejecución frente a Elci Mireya González Sánchez, parte ejecutada, por las siguientes cantidades: 5.245,04 euros de principal y de 1.573,51 euros por intereses de demora, gastos y costas; se dictó el 19 de julio de 2006 auto acordando requerir de pago al deudor por plazo de diez días, pendiente esta última cantidad de ulterior liquidación, cuya ejecución se sustanciará conforme a lo previsto para la ejecución de las resoluciones judiciales o arbitrales.

Asimismo se acuerda dar por terminado este procedimiento cambiario.

Notifíquese esta resolución al ejecutado para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él en tal caso las ulteriores actuaciones, pudiéndose oponer a la ejecución despachada en legal forma, dentro de los plazos establecidos en la ley, según los casos.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Elci Mireya González Sánchez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza a veinticinco de septiembre de dos mil nueve. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 18

Cédula de notificación

Núm. 14.168

En el procedimiento de verbal de desahucio por falta de pago número 1.055/2009-D se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 178/2009. — Don Roberto Esteban Pradas, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 18 de Zaragoza y su partido, ha pronunciado la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 24 de junio de 2009. — Habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal, tramitado ante este Juzgado bajo el número 1.055/2009-D, y entre partes: como demandante, Inversiones Inmobiliarias Kaide, S.L., representada por la procuradora de los Tribunales doña Beatriz Díaz Rodríguez y asistida por el letrado don Ignacio de Arsuaga y Ballugera, y como demandada, Transportes Fernández Viaño, S.L., en situación de rebeldía procesal, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, y...

Fallo:

1.º Declaro resuelto el contrato de arrendamiento que une a las partes sobre la nave D, sita en Zaragoza, polígono Cogullada, calle Tomás A. Edison, 22.

2.º Condeno a Transportes Fernández Viaño, S.L., al desalojo de dicha finca, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hace.

3.º Condeno a Transportes Fernández Viaño, S.L., a abonar a Inversiones Inmobiliarias Kaide, S.L., la suma de 12.041,90 euros.

4.º Condeno a Transportes Fernández Viaño, S.L., a abonar a Inversiones Inmobiliarias Kaide, S.L., el interés legal que devengue dicha cantidad desde la interpelación judicial.

5.º Condeno a Transportes Fernández Viaño, S.L., a abonar a Inversiones Inmobiliarias Kaide, S.L., las rentas y gastos que se devenguen desde la fecha del acto del juicio hasta el efectivo lanzamiento, que se determinarán en ejecución de sentencia.

6.º Condeno a Transportes Fernández Viaño, S.L., a abonar las costas procesales causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación. El demandado deberá acreditar por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Líbrese y únase certificación literal a las actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Transportes Fernández Viaño, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza a veintiuno de septiembre de dos mil nueve. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de lo Mercantil

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 14.155

En el procedimiento ordinario núm. 529/2006-D, sobre otras materias, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de noviembre de 2007. — Don Juan Pablo Rincón Herrando, magistrado-juez del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de los de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 529/2006-D, sobre responsabilidad de administradores sociales y reclamación de cantidad, instado por Calixto Fernández, S.L., representada por el procurador don Manuel Turmo Coderque y asistida por el letrado don Simón Lahoz Bernad, contra Francisco Javier Vicente Andrés y Santiago Solanas Martínez, en rebeldía, y...

Antecedentes de hecho.

Primero. — Que en fecha 14 de julio de 2006 se presentó demanda ante la oficina de reparto del Juzgado Decano de esta ciudad, que por turno corres-

pondió a este Juzgado, suscrita por el expresado demandante, contra el también indicado demandado, en base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos en el referido escrito, y terminaba suplicando que se dictara sentencia declarando la responsabilidad solidaria de los demandados, como administradores sociales, en la deuda que la entidad Tucenla, S.L., ostenta con la actora (7.176,85 euros), condenando a la parte demandada a abonar solidariamente al actor la suma indicada, más intereses legales y costas.

Segundo. — Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada para que compareciera y contestara la misma, no haciéndolo, siendo declarada en rebeldía. A continuación se citó a las partes para la celebración de la vista preliminar, que se celebró en fecha 13 de noviembre de 2007.

Tercero. — En la celebración de la vista la parte actora se afirmó y ratificó en el contenido de su demanda y la parte demandada no compareció. A petición de la parte actora se recibió el procedimiento a prueba, solicitándose únicamente la documental y, previa declaración de pertinencia, quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

Cuarto. — En la tramitación de los presentes autos se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — Se ejercita por Calixto Fernández, S.L., contra Francisco Javier Vicente Andrés y Santiago Solanas Martínez demanda de reclamación de cantidad, que, en síntesis, se fundamenta en que la demandante ostenta frente a la sociedad Tucenla, S.L., un crédito de 7.176,85 euros (autos de juicio cambiario número 238/05 de este Juzgado, ETJ 742/05), de la que son administradores los demandados, no pudiendo hacer efectiva dicha suma con bienes de la sociedad y ejercitando ahora acción de responsabilidad contra el administrador por las deudas sociales, incluyendo la suma no percibida, que asciende a la cantidad total indicada. Frente a ello, la parte demandada no ha comparecido, siendo declarada en rebeldía. Sentado lo anterior, si bien la rebeldía no supone la aceptación de los hechos de la demanda, sino su oposición tácita, lo cierto es que de las pruebas practicadas, en particular de la documental de autos, no desvirtuada por la parte contraria, debe tenerse por probado, en primer lugar, la existencia de la deuda que se reclama, de conformidad con la documental relativa al juicio cambiario y ejecución que ha sido acompañada por copia y sin que hubiera sido desvirtuada por la demandada con prueba alguna. En segundo lugar, de la documental de la parte actora resulta probada la condición de administradores de los demandados respecto a la sociedad Tucenla, S.L., sin que conste que en la misma se realice actividad alguna, careciendo de presentación de cuentas anuales desde el ejercicio 2004, y sin que se acredite que la sociedad está dotada de patrimonio suficiente para cubrir la responsabilidad reclamada y sin que se acredite que se hubiera articulado un procedimiento de disolución en la forma prevista en los artículos 104 y 105 de la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

En conclusión, existiendo causa de disolución de la sociedad Tucenla, S.L., y constando la condición de administrador de los demandados, no acreditándose que hubieran cumplido con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley 2/1995, antes citada, deberá estimarse la demanda en su integridad, acogiendo la fundamentación de la demandante, sin que sea preciso el análisis de las restantes causas de responsabilidad invocadas.

Segundo. — Al estimarse la demanda, procede imponer las costas a la parte demandada (art. 394 LEC).

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Calixto Fernández, S.L., contra Francisco Javier Vicente Andrés y Santiago Solanas Martínez, debo declarar y declaro la responsabilidad solidaria de los demandados, como administradores sociales, en la deuda que la entidad Tucenla, S.L., ostenta con la actora (7.176,85 euros), condenando a los demandados a abonar solidariamente a la demandante la suma indicada, más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

Todo ello con imposición de las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días y ante la Audiencia Provincial.

Líbrese testimonio de la presente sentencia, que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia dictada a Francisco Javier Vicente Andrés, con DNI 25.443.770-C, cuyo último domicilio conocido fue en calle Matías Pastor Sancho, 2, de Zaragoza.

Zaragoza a veintiuno de julio de dos mil nueve. — La secretaria judicial.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 4

Núm. 14.218

Doña María Modesta Garcés Barrao, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 4 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 513/2009 se ha dictado sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

«Sentencia núm. 201/2009. — En Zaragoza a 5 de junio de 2009. — La ilustrísima señora doña Soledad Alejandre Doménech, magistrada-jueza del